

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 2 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Núm 273

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A este ministerio corresponde, por los preceptos del art. 3.º del Reglamento vigente de la Guardia civil, cuanto afecta á los servicios que deba de prestar este benemérito instituto, como también, y por modo especial, lo que á su acuartelamiento se refiere.

Para realizar estos fines, y por virtud de numerosas y distintas disposiciones, se ha procurado hasta hoy instalar la fuerza en las condiciones más convenientes, así por lo que respecta á las exigencias de la higiene y de la salubridad, como á las de amplitud y desahogo de los locales, tan necesarias todas para que vivan sus individuos y las familias con la debida y más conveniente independencia, atendiéndose á la vez, por cuantos medios se han estimado oportunos y legales, á que puedan cubrir, por estas legítimas concesiones, del mejor modo posible, las más precisas atenciones de la vida los que bien lo merecen como encargados que son de velar por la tranquilidad y seguridad pública.

Estudiados y analizados por este Ministerio los importantes servicios que á diario tiene que realizar dicho respetable instituto, con fuerzas escasas, dada la extensión del territorio, sobre todo para la custodia del campo y policía rural, ha podido apreciarse fácilmente que dichos servicios, por las condiciones en que se llevan á efecto, resultan penosos, sin que las retribuciones se hallen en armonía con las necesidades materiales más perentorias, por la imposibilidad de aumentar los créditos á estos fines consignados en presupuesto.

Reconociéndolo así muchos Municipios interesados en sostener la instalación de sus puestos, han

acordado, con patriotismo digno del mayor elogio, facilitar á la expresada fuerza aquellos elementos materiales que puedan reportarle ventajas sin menoscabo de la dignidad y del prestigio que le corresponden.

Entre las exenciones de arbitrios é impuestos concedidas por los Ayuntamientos de referencia, se ha considerado conveniente reconocer el derecho de los individuos de la Guardia civil y sus familias á disfrutar gratuitamente del servicio médico-farmacéutico que dichas Corporaciones sostienen, cumpliendo las prevenciones y mandatos del art. 72 de su Ley orgánica, como asunto propio de su exclusiva competencia.

Admitidos estos hechos, que obedecen á móviles justificados y que demuestran celo plausible en las Corporaciones populares, este Ministerio, inspirándose en los mismos propósitos, ha procedido al más detenido examen de la cuestión en su aspecto legal, á fin de que esas manifestaciones, hasta hoy individuales y de carácter gracioso, que responden evidentemente á una necesidad reconocida, se reglamenten por virtud de las facultades propias de Gobierno, declarándolas de observancia general, en armonía con lo prevenido en el apartado 2.º de las disposiciones adicionales de la Ley orgánica citada, con el firme propósito de generalizar tan justa y provechosa medida, extendiendo por igual el beneficio de las clases y contingentes armados del benemérito instituto, como asimismo á sus familias, puesto que, resultando la asistencia médico-farmacéutica imperioso deber de las Corporaciones, no es justo privar de ella á los directamente encargados de misiones tan importantes como las que á dicha fuerza corresponde cumplir.

Por distintas disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, y entre ellas por las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1890, 26 de Octubre de 1891 y 3 de Agosto de 1892, se establece que todo individuo del Ejército, cuyos haberes sean satisfechos por el presupuesto de dicho Ministerio, cualquiera que sea su situación y destino, tiene derecho á la asistencia facultativa, así como su familia, hallándose, por tanto, comprendida en tales beneficios la fuerza de la Guardia civil, siempre que en el punto de su residencia haya Médico militar ó civil encargado de prestar servicio á una unidad orgánica ó parte de ella.

Reconocido este justo derecho,

del que disfrutan, como es natural, todos los contingentes armados, es deber ineludible de este Ministerio procurar que las fuerzas diseminadas de la Guardia civil sean asistidas en sus enfermedades sin que esta asistencia les resulte gravosa, imponiéndoles sacrificios metálicos, bien difíciles si se tiene en cuenta lo escaso de sus haberes.

Los Ayuntamientos, por el precepto imperativo de la Ley anteriormente citada, tienen el deber de atender al servicio benéfico sanitario en los pueblos, organizado en la actualidad por el Reglamento sancionado por el Real decreto de 14 de Julio último, y ratificado, en lo que á la contratación se refiere, por el artículo 92 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

En virtud de esta legalidad, los Médicos titulares, con arreglo al apartado primero del art. 2.º del Reglamento, deben prestar todos los servicios de interés general que dentro del término jurisdiccional les sean encomendados por el Gobierno y las Autoridades sanitarias superiores; y armonizando este último precepto con las prevenciones del art. 2.º de dicho Reglamento, que asimismo establecen y definen cuál es el vecindario que debe disfrutar el servicio médico farmacéutico municipal, no cabe duda que á los dignos individuos de la Guardia civil y sus familias les corresponde dicho servicio, puesto que residentes son todos de los términos municipales correspondientes, con verdaderos y perfectos derechos de vecindad, aumentados por las consideraciones á que ellos se hacen acreedores en vista del constante y trabajoso servicio que realizan.

No se han de oponer, seguramente, las Corporaciones á la observancia de esta disposición, cuando aconsejada está por los acuerdos que la mayoría de las mismas han adoptado en la materia, haciendo iguales concesiones; tanto más, cuando los Médicos titulares, que realizan su misión con notorio celo, admitirán asimismo gustosos la prestación de la asistencia facultativa indicada.

En vista, pues, de las razones expuestas; y

Considerando que se trata del establecimiento de un servicio de reconocida necesidad, impuesto de hecho por la legislación anteriormente citada y admitido como de justicia y equidad perfecta:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se preste desde

luego el servicio médico-farmacéutico á las fuerzas de la Guardia civil y á sus familias, considerando á aquéllas como incluidas en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, y que se consigne así en los contratos que en lo sucesivo se celebren con los Médicos y Farmacéuticos titulares para la realización de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Noviembre de 1903.—G. Alix.

Sr. Director general de Administración.

Capitania general de Castilla la Nueva

D. Angel Martínez Dominguez, primer Teniente del Regimiento infantería Covadonga número 40 y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta de la zona de Oviedo Prudencio Martínez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Prudencio Martínez González, natural de Ferroñes, Ayuntamiento de Llana, provincia de Oviedo, hijo de Nemesio y de Josefa, soltero y cuyas señas y profesión se desconocen para que en el preciso término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado militar que tiene su residencia en Madrid, en el cuartel de los Doks y lugar en que se aloja el Regimiento de infantería Covadonga núm. 40, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación á filas, en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias y caso de ser habido lo conduzoan en calidad de preso con las seguridades convenientes ante este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1903.—Angel Martínez.

R. al núm. 2.614

Comandancia de Marina de Gijón

D. José de Dueñas Ramirez, Capitán de Fragata y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que por el Patrón del vapor de pesca «Melitón 1.º», José Ramón Menéndez, fué hallada en alta mar, una percha de madera de 30 piés de largo por 1 y medio de grueso.

Lo que se publica para que todo el que se crea con derecho al objeto halla lo puede presentar la reclamación correspondiente ante esta Comandancia de la provincia, en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial el presente edicto.

Gijón 27 de Noviembre de 1903.
—José de Dueñas.

Ri al núm. 2.624

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gijón

Habiendo desaparecido el día 18 del actual de la casa paterna el joven de doce años de edad Jesús Fernández Suárez, hijo de Roque y de Esperanza, cuyas señas personales son:

Estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz pequeña, color moreno, viste traje de pana color chocolate, calzó cierto y gabán color café.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia y puestos de la Guardia civil averigüen su paradero y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Consistoriales de Gijón á 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde en funciones, Menéndez Acebal.

R. al núm. 2.606

Alcaldía de Amieva

Anuncio

D. Antonio Fondón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amieva.

Hago saber: que de diez á once de la mañana del décimo día siguiente del en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se celebrará en el Salón de actos de estas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de los derechos sobre las especies de consumos comprendidas en los dos grupos de carnes y líquidos bajo la cantidad de 3.870 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y para poder tomar parte en ella será requisito indispensable depositar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 sobre el importe del presupuesto.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dames 26 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Antonio Fondón.

R. al núm. 2.609

Alcaldía de Grandas de Salime

D. José María Cancio Lastra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que el día cinco de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana tendrá lugar en estas Consistoriales la tercera y última subasta por falta de licitadores en las dos anteriores, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal,

para el próximo año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe de las especies arrendables antes citadas, comprendiendo los recargos, autorizados, es el de 6.891 pesetas, 22 céntimos, cuyas dos terceras partes son 4.594,15 pesetas, cantidad esta última que se tiene como tipo mínimo de subasta, no admitiéndose por tanto posturas que no cubran dicha suma.

La fianza que habrá de prestar el adjudicatario, consistirá en una cantidad equivalente á la cuarta parte del tipo por que se verifique el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer proposiciones es la del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que para ello autoriza el artículo 277 del Reglamento del ramo vigente.

Los precios máximos á que podrá vender las especies el arrendatario, son los mismos que para las dos anteriores subastas constan en el expediente del particular. Haciéndose la adjudicación á favor de las proposiciones que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

El rematante quedará obligado á pagar los gastos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Grandas de Salime Noviembre 24 de 1903.—El Alcalde, José María Cancio.

R. al núm. 2.610

Alcaldía de Gijón

Formada la matrícula de industria y comercio de este concejo para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones fundadas que tengan por conveniente durante dicho plazo.

Consistoriales de Gijón 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde en funciones, Menéndez Acebal.

R. al núm. 2.613

Alcaldía de San Martín de Oscos

D. José Antonio Vega Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este concejo.

Hago saber: que no habiendo dado resultado satisfactorio los medios adoptados hasta la fecha á fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, en este concejo, el Ayuntamiento que me honro en presidir, en unión de la respectiva Junta municipal, acordó intentar el arriendo á la exclusiva á cuyo objeto tendrá lugar en el local de sesiones de dicho Ayuntamiento, el día undécimo al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de venta á la exclusiva de dichas especies, según se señalan en el anuncio de esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 234, de 17 de Octubre último, bajo el tipo también publicado en dicho anuncio, y las condiciones contenidas en el pliego obrante en Secretaría.

Los postores depositarán previamente una cantidad en metálico igual al tipo anual de la subasta

por derechos del Tesoro y recargos y habrán de estar en un todo á las prevenciones señaladas en los artículos 295 y 296 del Reglamento en la parte que á ellos se refiera.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no se verificara el arriendo, se rectificarán los precios de venta, celebrándose una segunda subasta que tendrá lugar al octavo día del indicado, procediéndose respecto á la admisión de pujas como queda dicho.

Y por último, si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

La hora para las subastas será de ocho á diez de los días al intento señalados.

Lo que se hace saber por conducto de este periódico oficial, á los efectos de la ley del ramo.

San Martín y Noviembre 16 de 1903.—José Antonio Vega.

R. al núm. 2.509.

Alcaldía de Siero

El día 30 de Diciembre tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta por pliegos cerrados de las obras de construcción de una casa-escuela en la parroquia de Muñó, bajo el tipo de pesetas 13.907 con 53 céntimos.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día en que se celebre la subasta, debiendo presentar los que deseen tomar parte en ella la cédula personal, resguardo de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 y proposición ajustada al modelo que se consigna en el pliego de condiciones, extendido en papel de la clase unánima.

Pola de Siero, Noviembre 28 de 1903.—El Alcalde, Joaquín Esnal.

R. al núm. 2.623

Alcaldía de Ribadedeva

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, formada para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de 10 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Terminado el padrón de carruajes de lujo, formado por esta Corporación, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Colombres 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Luis Caso.

R. al núm. 2.622

Alcaldía de Llanera

Hallándose terminado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y producir cuantas reclamaciones estimen justas.

Llanera Noviembre 25 de 1903.
—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

R. al núm. 2.620

Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Escribano de actuaciones de primera instancia de Lena

Certifico: que en la demanda ordinaria de mayor cuantía de que se haré mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia

En la villa de la Pola de Lena á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos tres; el Sr. D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia del partido, vistos los autos de juicio ordinario de menor cuantía que ante este Juzgado penden, promovidos por D. Samuel Pastor y Vasallo, comerciante y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Carlos Fernández Miranda, y dirigido por el letrado D. Victorino Vazquez, contra doña Rosa Vega y González, y D. José García Vega, industriales y vecinos de Santa Cruz, del concejo de Mieres los que se hallan constituidos en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debía condenar y condenaba á doña Rosa Vega González, y don José García Vega, á que paguen á D. Samuel Pastor Vasallo, la cantidad de mil doscientas cuarenta y un pesetas, con las costas de este juicio y las causadas en las diligencias preliminares del mismo.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se publicará en el periódico oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Fernández Quirós.

Fué publicada la anterior sentencia en el día su fecha, y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva á los demandados doña Rosa Vega González, y D. José García Vega, expido el presente que firmo en Pola de Lena, á cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 1.155

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Fábrica de Cervezas El Águila Negra

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria para el día 14 del mes actual en el domicilio social, Uria 62, á las once de la mañana con objeto de tratar de la emisión de obligaciones hipotecarias fijando los términos y condiciones en que deba verificarse dicha emisión, según dispone el art. 20 de los estatutos.

Para poder concurrir á dicha junta general, es preciso hacer constar debidamente, haber depositado con tres días de antelación, las acciones de su propiedad en la Caja de la Sociedad, situada para este efecto en casa de los Sres. J. de Alvaré y compañía, banqueros de esta capital ó en la Sucursal del Banco de España, de esta provincia de acuerdo con lo prescrito en el artículo 15 de los estatutos, debiendo acreditar éstos depósitos con la presentación de los resguardos correspondientes.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Joaquín Saurín.

3-1